

En lo principal, querrela criminal; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, diligencias de investigación; en el tercer otrosí, patrocinio y poder.

S.J. de Garantía de Santiago (15°)

**GUSTAVO TORO QUINTANA**, abogado y concejal de la I. Municipalidad de San Ramón, cédula nacional de identidad número 15.661.396-7, **JENNIFER ALEJANDRA ROJAS CANDIA**, cédula nacional de identidad número 16.248.008-1 y **BRAULIO NICOLÒ PALMA REGLÁ**, cédula nacional de identidad número 16.478.150-K, todos domiciliados para estos efectos en Alcántara número 200, oficina 406, comuna de Las Condes, Santiago, a S.S. con respeto decimos:

Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal deducimos querrela criminal en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA**, alcalde de la Municipalidad de San Ramón, domiciliado laboralmente en Av. Ossa 1771, comuna de San Ramón, y en contra de quienes resulten responsables, en calidad de autor o autores de los delitos tipificados y sancionados en los artículos 144 números 5), 6), 7), 8) y 9), artículo 145 y artículo 150, todos de la **Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios**, todos en calidad de consumados.

Solicitamos que esta querrela criminal sea admitida a trámite y remitida al Ministerio Público para que instruya la pertinente investigación, se formalice ésta en su contra, y finalmente se siga juicio oral y se les condene al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas, sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer.

## I. Los hechos

1. En sentencia de 2 de junio de 2021, en causa rol 73-2021, el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana resolvió en forma unánime anular parcialmente las elecciones municipales celebradas los días 15 y 16 de mayo de 2021 en la comuna de San Ramón, ordenando repetir la elección, como asimismo, oficiar al Ministerio Público en razón de que existían hechos constitutivos de delito, según se declarara en dicho fallo.
2. En dicha elección había resultado electo como alcalde el hoy querellado Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, con una ventaja de solo 749 respecto de este querellante, quien también postuló al cargo de alcalde en dicha elección popular. La sentencia recién referida acogió el reclamo de nulidad efectuado por este querellante ante ese tribunal electoral, en razón de los groseros hechos constitutivos de fraude electoral, que se pasarán a exponer, y que son de público conocimiento.
3. Contra esta sentencia se alzó en apelación el querellado Aguilera Sanhueza, solicitando que se dejara sin efecto dicha anulación. Este querellante también apeló, pero solicitando que se anulara la elección completa.
4. En sentencia de 14 de junio de 2021, en causa rol 1177-2021, el Tribunal Calificador de Elecciones, máxima instancia electoral en Chile, confirmó la sentencia del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, **refrendando entonces, con valor de cosa juzgada, la existencia de actos fraudulentos perpetrados por el querellado y presumiblemente otras personas.**
5. Los hechos que fueron declarados como indubitados por la máxima instancia de la justicia electoral en Chile, y que son objeto de esta querrela, se refieren a (i) la integración de las mesas de votación con personas ajenas al local de votación, en contravención a lo ordenado por la ley electoral ya referida, y (ii) el uso irregular del voto asistido, reglamentado en la misma ley.
6. Lo anterior, sin perjuicio de otras situaciones irregulares denunciadas en nuestro reclamo de nulidad y que en definitiva no fueron recogidos por la sentencia, pero que sí podrían ser esclarecidos por el Ministerio Público en la indagatoria que pedimos que se inicie.
7. Lo que declaró la sentencia fue lo siguiente:

*“I.- EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS.*

*DÉCIMO: La integración de las mesas receptoras de sufragios, en el caso que no concurriera el quórum mínimo de tres de ellos, para funcionar el día de la elección, se encuentra regulada en el artículo 63, de la Ley 18.700 que dispone: “Las mesas no podrán funcionar con menos de tres vocales. ... A partir de las nueve horas el delegado procederá a designar los vocales que faltaren hasta completar sólo el mínimo necesario para funcionar, de entre los electores alfabetos no discapacitados que deban sufragar en el recinto y que no estén afectos a las causales de excusabilidad establecidas en el artículo 49. Deberá preferir a los electores que voluntariamente se ofrezcan, en el orden en que se presenten. A falta de éstos, deberá designar a otros que se encuentren en el recinto, recurriendo al auxilio de la fuerza encargada del orden público si fuera necesario. El delegado deberá haber constituido todas las mesas, a más tardar, a las diez horas”. En consecuencia, como se observa, la primera regla de integración extraordinaria de mesas receptoras de sufragios es que sólo se integrará hasta el mínimo necesario para funcionar, que es de tres; en segundo lugar, que la designación se hará entre los electores que deban sufragar en el recinto; y, en tercer lugar, que entre ellos, se preferirá a los que voluntariamente se ofrezcan. En definitiva, los vocales integrados extraordinariamente de esta forma a la mesa el día de la elección, deben ser electores que voten en el mismo recinto. Ello resulta congruente, además, con la característica esencial del sistema electoral chileno, en el cual son los mismos ciudadanos electores de cada mesa los que, constituidos en calidad de vocales, se encargan del proceso de votación y escrutinio de los votos.*

*UNDÉCIMO: Que por otra parte, el artículo 115 inciso final, de la Ley N°18.700 establece que “...se declararán siempre nulos los actos de ...las mesas mismas...que no hubieren funcionado con, a lo menos, el número mínimo de miembros que señala la ley.”. Lo anterior, según señala el penalista y doctor en derecho, don Francisco Maldonado Fuentes, constituye una infracción electoral, dado que “Estas mismas personas, además de los miembros de una junta electoral y de un colegio escrutador, cometen también delito si funcionan o adoptan acuerdos sin el quorum requerido...”. Es importante consignar, además, que la integración de mesas en forma distinta a la establecida en la ley, no constituiría una eventual infracción cuyo reproche persiga cautelar directamente el resultado de los sufragios, sino más bien un tipo de ilícito de peligro, basado en el riesgo que dicha situación afecte al proceso electoral. En ese sentido, el mismo autor ha precisado que “El procedimiento indica que debe llamarse a voluntarios y se encuentra establecido en el artículo 67, inciso 4, de la Ley N° 18.700. No se sanciona el no constituir (la mesa), sino el hacerlo conforme a un criterio diverso de forma que constituye un riesgo para la “integralidad” del proceso más que una obstaculización al mismo”.*

*DÚODECIMO: Que, del examen de las actas de las mesas receptoras de sufragios, contenidos en el Informe de la Secretaria Relatora, se advierten que de un total de 251 mesas de la Comuna de San Ramón, distribuidas en 15 locales de votación; en 17 de ellas, concentradas principalmente en dos recintos electorales, se advierte que fueron integradas por electores que no votaban en el recinto, en infracción a las normas antecitadas, según se desprende del siguiente resumen:*

| LOCAL DE VOTACION         | TOTAL MESAS | MESAS INTEGRADAS CON VOCALES AJENOS AL LOCAL | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR MESA |
|---------------------------|-------------|--|----------------------------------|
| LICEO MUNICIPAL PURKUYEN  | 12          | 3V   | 121                              |
|                           |             | 4V   | 119                              |
|                           |             | 5V   | 134                              |
|                           |             | 6V   | 149                              |
|                           |             | 9V   | 151                              |
|                           |             | 10V  | 134                              |
| ESCUELA SENDERO DEL SABER | 16          | 83V  | 130                              |
|                           |             | 85V  | 138                              |
|                           |             | 86V  | 156                              |
|                           |             | 88V  | 151                              |
|                           |             | 89V  | 145                              |

|                                      |                 |           |              |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|--------------|
| ESCUELA ARTURO MATTE LARRAIN         | 21              | 48M       | 135          |
|                                      |                 | 51M       | 135          |
| ESCUELA VILLA LA CULTURA             | 19              | 104M      | 142          |
|                                      |                 | 107M      | 183          |
| CENTRO EDUCACIONAL PAULA JARAQUEMADA | 14              | 105V      | 173          |
| CENTRO EDUCACIONAL SAN RAMON         | 15              | 24M       | 130          |
|                                      | <b>TOTALES:</b> | <b>17</b> | <b>2.426</b> |

*DÉCIMO TERCERO: Que en esta materia, el testigo don Cristóbal Acevedo, refiere haber recorrido los 15 locales de votación, observando en el Liceo Vicente García Huidobro, Colegio Educadores de Chile y Liceo Araucanía (en este último dejó constancia en el libro de novedades de la Comandancia del Ejército), más dos recintos que no precisa, que aproximadamente a las 8.30 del día sábado 15 de mayo del actual se presentaron voluntariamente entre 5 y 15 personas manifestando su intención de ser vocales de mesa, incorporándose al proceso en tal calidad y lo mismo le manifestaron apoderados de los*

restantes 14 recintos de votación de la comuna. Añade que en el Liceo Araucanía pudo identificar a una mujer que ejercía como vocal y al mismo tiempo era **integrante del comando del señor Aguilera** porque tenía una credencial. Por su parte, don Cristóbal Tellería afirma que llegó al Colegio Matte a las 10.00 horas del sábado y apoderados del local le informaron que un **grupo de unas 30 personas del candidato señor Aguilera ingresaron “a tomarse las mesas”** que no estuvieran constituidas, constatando que **funcionarios municipales y de confianza del señor Aguilera** se instalaron desde las mesas 46 a 66 y que en la mesa 47 había dos personas de ese grupo. **Identifica a David Orellana como persona de confianza del Jefe de Gabinete del Sr. Aguilera** en su segundo periodo, lo cual comunicó al Jefe del Local, quien lo amenazó con echarlo del lugar si se “ponía en esa parada”.

*DÉCIMO CUARTO* Que, precisando los hechos, la integración irregular de mesas por personas no habilitadas para hacerlo, se concentra como se adelantó, en dos locales de votación, en el caso del Liceo Purkuyen, con 6 casos y en la Escuela Sendero del Saber, con 5 casos. Con respecto al Liceo Municipal Purkuyen se observa que de un total de 12 mesas, 6 de ellas, identificadas como 3V, 4V, 5V, 6V, 9V y 10V, fueron integradas extraordinariamente en forma irregular con electores voluntarios que no votaban en el recinto. Adicionalmente, en las mesas 4V, 6V, y 10V, dicha integración se realizó sin motivo o fundamentación aparente, toda vez que en ellas se contaba con el número mínimo de vocales para funcionar. Otro tanto ocurre en la Escuela Sendero del Saber, en que de un total de 16 mesas, 5 de ellas, las signadas con el número 83V, 85V, 86V, 88V y 89V, se integraron en forma irregular con electores voluntarios que no votaban en el recinto. También resulta particularmente anómalo que en los casos del local Escuela Arturo Matte Larraín, en los 2 casos en que se integró de manera irregular las mesas 48M y 51M y del local escuela Villa La Cultura, en que se integró de manera irregular las mesas 104M y 107M, ésta se realizó sin motivo o fundamentación aparente, toda vez que se contaba con el número mínimo de vocales para funcionar.

*DÉCIMO QUINTO:* Que de esta manera, aparece probado con el mérito de la información recogida de las actas oficiales y consignada en el informe de la Secretaria Relatora, que se integraron mesas en dichos recintos en forma irregular y en contravención a la ley, con voluntarios ajenos al local de votación; lo que además, es corroborado con la información conteste de los testigos acerca del hecho que existían en los locales grupos de personas disponibles para ofrecerse de voluntarios al inicio del acto electoral.

*DÉCIMO SEXTO:* Que la circunstancia que las personas que integraron mesas en dichos locales no votaban en el recinto, que dicha calidad se concentra en dos de los 15 recintos de la comuna, Liceo Municipal Purkuyen y la Escuela Sendero del Saber, y de la manifiesta falta de justificación señalada en el caso de los locales de Escuela Matte y Escuela Villa La Cultura, este Tribunal se ha formado la convicción que efectivamente existieron personas que concurrieron a ellos, con el preciso objeto de integrar las mesas receptoras de sufragios. Además, se encuentra igualmente probado que mediante este arbitrio, lograron integrar la mitad de las mesas de cada uno de los dos locales de votación Liceo Municipal Purkuyen y la Escuela Sendero del Saber. En consecuencia, no cabe sino concluir que ello obedeció a una acción irregular y deliberada de integrar las mesas de sufragios, que afectó la legitimidad del proceso electoral al acceder a una posición de privilegio que significaba

*ejercer las potestades que la ley reserva y confiere a los vocales titulares o extraordinarios electores de la misma mesa de sufragios o recinto de votación y de esta manera, eventualmente controlar el acto eleccionario.*

## **II.- EN CUANTO AL EJERCICIO DEL VOTO ASISTIDO.**

*DÉCIMO SÉPTIMO: Que en relación al denominado voto asistido, es menester precisar que este fue introducido por la Ley N°20.183 de 8 de junio de 2007, originado en moción parlamentaria cuya idea matriz o fundamental es “reconocer el derecho de las personas con discapacidad a ser asistidas en el acto de votar por alguien de su confianza, con el objeto de facilitar el ejercicio de su derecho de sufragio, como una forma de hacer efectiva su plena integración social”. Ahondando en la justificación de la iniciativa legal, los patrocinantes señalaron entre los obstáculos que las personas con discapacidad deben enfrentar a durante el ejercicio electoral, los siguientes: “la presencia común de barreras arquitectónicas, dificultades de transporte, falta de estacionamientos especiales, dificultades de acceso a las mesas de sufragio, discriminación por parte de los diferentes actores del proceso eleccionario, dificultad evidente de acceso a la cámara secreta, deficiencias de esa cámara tales como la altura a la que se encuentra el tablero que sirve de apoyo físico al votante, ausencia de elementos adecuados para que las personas con discapacidad visual, con discapacidad motriz o con falta de alguno de sus miembros superiores puedan ejercer igualitariamente su derecho a sufragio”. Y asimismo, se indica la crítica a la Ley N°18.700 que en “su actual articulado, en las menciones que se asocian a personas con discapacidad, incurre en expresiones o nominaciones anacrónicas e incluso lesivas para la dignidad y derechos de las personas con discapacidad”. Luego de las modificaciones efectuadas por la antedicha reforma legal, el voto asistido se encuentra regulado en los artículos 67, 70 y 71 de la Ley N°18.700, que en lo esencial, permite a las personas con discapacidad que se vean impedidas o dificultadas para ejercer el derecho a sufragio ser acompañadas por otra persona de su elección hasta la mesa receptora correspondiente y las faculta también para ser asistidas por dicha persona en el acto de votar, ingresando ambas a la cámara secreta, otorgando al presidente de esa mesa la atribución de calificar la naturaleza de la discapacidad del sufragante, con consulta no vinculante a los vocales, en caso de dudas, como también para, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el voto, fuera de la cámara.*

*DÉCIMO OCTAVO Que, así las cosas, resulta evidente que el voto asistido constituye una excepción calificada a la regla constitucional del artículo 15 de la Carta Magna, en cuanto dispone que “En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”, afectando entonces, las cualidades de “personal” Y “secreto” que persigue garantizar el principio democrático de “una persona, un voto”, que emana de dicha norma suprema. Todo ello, en aras de asegurar el derecho de sufragio a las personas con discapacidad, reconocido también en el artículo 13 constitucional, y remover de esta forma, los obstáculos que impidan su ejercicio efectivo, siendo el voto asistido entonces, una manera de cristalizar a su respecto y de manera efectiva, la garantía de igualdad ante la ley, consagrados en el artículo 19 del mismo texto constitucional.*

*DÉCIMO NOVENO: El Excmo. Tribunal Constitucional, con ocasión del control de constitucionalidad de la referida Ley N°20.183 (sentencia rol 745-2007), ha tenido ocasión*

*de pronunciarse sobre el estándar que autoriza la excepción que constituye el voto asistido respecto de la regla general del voto personal y secreto, señalando al respecto que: “10°. Que el carácter personal y secreto del sufragio en las votaciones populares, consagrado en el inciso primero del artículo 15 de la Carta Fundamental, responde a la necesidad de cautelar la pureza del sistema electoral en tanto mecanismo ideado para recoger y procesar la voluntad libre y autónoma de los electores, manifestada sin injerencias indebidas o presiones. Por ello su exigibilidad y estricta observancia obedecen a claras motivaciones de interés público y en caso alguno constituyen una prerrogativa de simple incumbencia personal del sufragante, que éste pudiera renunciar o abdicar por su voluntad, como ocurre con los derechos que sólo miran a su propio interés; 11°. Que de lo expuesto en el considerando precedente se desprende el imperativo constitucional de adoptar todos los resguardos necesarios para que el carácter personal y secreto del voto se vea afectado lo menos posible cuando, por la necesidad de hacer efectivo el derecho a sufragar de las personas cuya discapacidad les impide ejercitarlo por sus propios medios, sea menester contemplar, como lo hace la iniciativa legal en examen, fórmulas viables para llevarlo a cabo; 18°. Que, por su parte, el nuevo inciso final que se agrega al mencionado artículo 61 por el artículo único, N° 1, letra b), del proyecto permite que la persona con alguna discapacidad que le impida o dificulte ejercer el derecho a sufragio manifieste, por cualquier medio idóneo, al presidente de la mesa su voluntad de ser asistida en el acto de votar en la cámara secreta. En los casos que esa situación se verifique y la persona discapacitada sea acompañada a la cámara secreta, se verá limitado y afectado el carácter personal y secreto del voto que expresamente consagra el inciso primero del artículo 15 de la Constitución. Una afectación de esta entidad a lo dispuesto por la Carta Fundamental sólo puede ser constitucionalmente tolerada en los casos en que resulte estrictamente necesaria para que la persona discapacitada emita su preferencia. Si, en cambio, la discapacidad no es de tal entidad que la persona del votante pueda emitir su preferencia autónomamente en la cámara secreta, la afectación del carácter personal y secreto del voto no puede justificarse constitucionalmente en el objetivo de hacer efectivo su derecho a votar. En efecto, si la persona discapacitada no está impedida de marcar su preferencia sin asistencia, es posible cumplir simultáneamente con los dos objetivos constitucionales, de hacer efectivo su derecho a votar y garantizar el carácter personal y secreto de su voto. En consecuencia, no resulta constitucionalmente legítimo autorizar a una persona discapacitada a ser asistida en la cámara secreta sino cuando su discapacidad sea de tal entidad que se vea impedida de marcar su preferencia sin asistencia. Así, el inciso final, nuevo, que el artículo único, N° 1, letra b) del proyecto introduce al artículo 61 de la Ley N° 18.700, se aprobará como norma compatible con la Constitución en el entendido que el presidente de la mesa receptora de sufragios respectiva sólo podrá autorizar que un elector sea asistido en el acto de votar en la cámara secreta cuando su discapacidad sea de tal entidad que le impida realizar tal acto de manera autónoma;”. La jurisprudencia constitucional referida es compartida por esta judicatura electoral, de manera que como se ha dicho, se tendrá especialmente en cuenta que el requisito esencial para autorizar el voto asistido consiste en que la discapacidad sea de tal entidad que le impida al elector realizar el acto de sufragio de manera autónoma e independiente. Por tanto, no cualquier discapacidad ni menos la mera invocación de ella por el elector, autoriza para el ejercicio automático del voto asistido. En caso de duda si la discapacidad impide realizar el acto del sufragio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley electoral, es facultad privativa del Presidente de la mesa adoptar la decisión final, previa opinión consultiva a los demás vocales.*

*VIGÉSIMO: Junto con el estándar ante señalado, surge también como indica el Tribunal Constitucional, “el imperativo constitucional de adoptar todos los resguardos necesarios para que el carácter personal y secreto del voto se vea afectado lo menos posible”, razón por la cual la ley exige requisitos adicionales, para asegurar dicho fin. Para garantizar el ejercicio legal del sufragio asistido, el artículo 67, inciso final de la Ley N°18.700, dispone que “El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente”. Establece además, una restricción que también deberá ser controlada por la mesa, consistente en que “En ningún caso una misma persona podrá asistir a más de un elector en la misma mesa receptora de sufragios, salvo que se trate de ascendientes o descendientes.”. Y por último, en su artículo 149, N°9, sanciona con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa de una a tres unidades tributarias mensuales: “9) El que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente”. De esta forma, nuestro legislador ha garantizado el debido control, registro y publicidad del voto asistido y con ello su independencia, transparencia y legitimidad del proceso electoral, toda vez que como se ha dicho insistentemente, el voto asistido constituye una excepción al principio igualitario que exige el ejercicio del voto personal y secreto. De ello fluye que resulta de indudable interés público que la ocurrencia de los votos asistidos sea registrada en las actas de las respectivas mesas, con identificación de los asistentes y asistidos, como exige perentoria y expresamente la ley electoral en el artículo 67, inciso final, ya citado.*

*VIGÉSIMO PRIMERO: Que, del examen de las actas de las mesas receptoras de sufragio, contenidos en el Informe de la Secretaria Relatora, se pueden observar mesas en las cuales se dejó algún tipo de registro del voto asistido y otras en que dicho registro es inexistente, de acuerdo al siguiente cuadro:*

| VOTACION ASISTIDA                     |                    |             |                    |                    |
|---------------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|--------------------|
| LOCAL DE VOTACION                     | Nº VOTOS ASISTIDOS | TOTAL MESAS | Mesas sin registro | Mesas con registro |
| LICEO MUNICIPALIZADO ARAUCANIA        | 95                 | 14          | 3                  | 11                 |
| ESCUELA NANIHUE                       | 51                 | 21          | 8                  | 13                 |
| ESCUELA VILLA LA CULTURA              | 37                 | 19          | 10                 | 9                  |
| LICEO MUNICIPAL PURKUYEN              | 35                 | 12          | 5                  | 7                  |
| ESCUELA TUPAHUE                       | 33                 | 16          | 13                 | 3                  |
| ESCUELA ALIVEN                        | 31                 | 18          | 16                 | 2                  |
| ESCUELA EDUCADORES DE CHILE           | 28                 | 15          | 8                  | 7                  |
| ESCUELA ARTURO MATTE LARRAIN          | 26                 | 21          | 17                 | 4                  |
| CENTRO EDUCACIONAL MIRADOR            | 19                 | 18          | 12                 | 6                  |
| LICEO COMERCIAL VATE VICENTE HUIDOBRO | 17                 | 19          | 14                 | 5                  |
| CENTRO EDUCACIONAL PAULA JARAQUEMADA  | 16                 | 14          | 6                  | 8                  |
| ESCUELA KARELMAPU                     | 9                  | 15          | 9                  | 6                  |
| ESCUELA SENDERO DEL SABER             | 8                  | 16          | 12                 | 4                  |
| CENTRO EDUCACIONAL SAN RAMON          | 8                  | 15          | 11                 | 4                  |
| COLEGIO ALBERTO BLEST GANA            | 2                  | 18          | 16                 | 2                  |
|                                       | <b>415</b>         | <b>251</b>  | <b>160</b>         | <b>91</b>          |

*VIGÉSIMO SEGUNDO: Que analizado dichos resultados, aparece que de un total de 251 mesas de la comuna, sólo se registra el ejercicio del voto asistido en 91 de ellas, esto es, en un 36,25%. En las 160 mesas restantes no existe registro de voto asistido de ninguna forma. De las 91 mesas en que de alguna forma se dejó constancia o registro de voto asistido, en tan sólo 47 de ellas se dio cumplimiento a las formalidades del artículo 67, inciso final de la Ley N°18.700, ya sea en forma completa o parcial, identificando a los asistentes y asistidos. Sin embargo, en 51 de las 91 mesas en que existen constancia de voto asistido, esto es, en más de la mitad del total de actas en que consta alguna mención, sólo se consignó el número total de electores que ejercieron esa opción, sin mención alguna al registro de identidad del asistente y del asistido que exige la ley. En la generalidad de las mesas en que existe registro, se observa que el número de votos asistidos oscila entre uno y cinco, y en ningún caso se empina sobre los dos dígitos, salvo el caso excepcional del local de votación del Colegio La Araucanía, en que se triplica el promedio de votos asistidos por sobre los 10 votos en cada caso.*

*VIGÉSIMO TERCERO: Que en contraste con este bajo registro de votos asistidos consignado en las actas, los testigos están contestes en la gran cantidad de votos asistidos que se materializaron en los locales de votación de la comuna de San Ramón y de los cuales no hay constancia. En efecto, el testigo don Cristóbal Acevedo afirma haber observado el uso masivo del voto asistido en la generalidad de los locales; relata que en el Liceo Matte además se instaló por el Delegado Electoral una sala especial en el primer piso enterándose que el primer día votaron en ese Local más de 1.000 personas y más de 100 con voto asistido, surgiendo la duda del proceso; dice haber visto la mesa especial del votación el día domingo, hablando el tema con el Delegado del Servel quien le señaló que el día anterior efectivamente esa situación se había presentado, facilitada por los vocales, que a su juicio muchos electores no requerían asistencia y que dio instrucciones para el uso de la sala para votantes con problemas con movilidad, realizando el Delegado la labor de asistente, lo que fue cumplido, reduciéndose el número de votantes con asistencia, hecho ratificado por los demás apoderados del recinto. También refiere haber presenciado cuando un votante de una mesa del Liceo Araucanía dijo no tener problemas de visión cuando el vocal justificaba el voto asistido afirmando, precisamente, lo contrario y para corroborar sus dichos acompañó una fotografía en que se observa al elector caminado sin problema aparente, a fojas 50. Lo mismo advirtió en otro caso respecto de una muchacha que insistía en acompañar al votante, lo cual fue rechazado, siendo finalmente la electora asistida por el vocal de mesa, pero ésta le gritaba que se acordara del papelito que decía por quién tenía que votar, agrega que observó que la **mujer era del comando del Sr. Aguilera**. Por su parte, don Cristóbal Tellería expone que en la Escuela Matte, el sábado a partir de las 10,30 horas llegaron personas de la tercera edad acompañadas por jóvenes, pero no se observaba su incapacidad y que les era más fácil quedarse en el primer piso, llamando a un vocal de la mesa para que trajera los votos. **En tres ocasiones escuchó que el acompañante al interior de la cámara le decía al elector por quién votar “el candidato Aguilera y el concejal Espinoza ... o Contreras”**, reclamando del hecho al encargado del local. Expone que en la jornada del sábado votaron a través de ese mecanismo más de 100 personas, lo que observó porque se ubicó frente a las 4 cámaras secretas instaladas en la cancha con un cartel que decía “voto asistido” y en ninguna mesa prácticamente se dejó constancia de la persona del acompañante, sacó fotografías. Afirma que se trataba de un “acarreo”; expone que el domingo 16 de mayo un vocal de la mesa 57 le señaló al elector por quién votar. En las mesas normales vio que entraban a la cámara de a dos personas, esto lo observó también en la mesa 66. Manifiesta que se comunicaba con apoderados de otros locales y al compartir fotografías identificaron a una mujer de pelo rosado que se repetía como asistente y en **otra imagen estaba abrazando al candidato Sr. Aguilera**. Refiere finalmente que en las mesas normales muchos votantes entraban a la cámara acompañados y que observó hasta tres personas en su interior; indica que el 80% de los casos eran personas que podían caminar y votar solas.*

*VIGÉSIMO CUARTO: Que es menester precisar que los apoderados electorales no solo cumplen una función privada vinculada a los intereses de sus mandantes, sino también una finalidad pública, cuyo objeto es dar a la ciudadanía una razonable seguridad de que los representantes que eligen son el reflejo de su manifestación de voluntad.*

*VIGÉSIMO QUINTO: Que por consiguiente, analizando el mérito de las declaraciones de los deponentes de la información rendida, es dable concluir que se trata de testigos que*

*conocieron los hechos que narran en razón del cargo que desempeñaban el día de la elección, los que están contestes acerca de las irregularidades personalmente observadas o de las cuales se impusieron en ejercicio de su función, y al haber dado razón sus dichos, permite tener por acreditado en autos la existencia de personas que se presentaron a los locales de votación que indican para manifestar su voluntad de ser vocales en las mesas receptoras de sufragio, hecho que efectivamente aconteció como se registra en el cuadro señalado en los considerandos anteriores. También se tiene por acreditado que la ausencia de actas al inicio de la jornada de votación impidió consignar oportunamente el voto asistido en un gran número de votantes, y que se instalaron en algunos locales, cámaras secretas o mesas especiales para recibir ese tipo de sufragios respecto de electores que en su gran mayoría no necesitan asistencia.*

*VIGÉSIMO SEXTO: Que la conclusión anterior es corroborada por el testimonio de doña María Paz Muñoz, vocal de mesa del local Liceo Araucanía, quien relata que el sábado 15 de mayo de 2021 se desempeñó en la mesa 1 –un total de cuatro vocales- y que el domingo fue designada por el Delegado en la mesa 7; en ambas jornadas pudo observar una gran cantidad de votos asistidos y que el 90% de los adultos mayores emitió su voto de esa forma, manifestando que el día 15 de mayo en la mesa 1 el promedio fue de 20 personas aproximadamente, sin dejar registro en la jornada de la mañana, lo que solo se hizo a partir de las 15:00 hrs., respecto de 10 personas. También indica que muchas personas adultas mayores podían votar solas y así se exigió a 5 personas. En la mesa 7 le comentaron que el día anterior, a una persona que había ido a votar asistida una apoderada le sacó una foto; y que al haberse desempeñado en calidad de comisario, contó 16 votos asistidos dejando registro de ello en hojas blanca por falta de espacio. Lo expresado por esta deponente - integrante del proceso electoral- guarda coherencia con lo relatado por los apoderados antes citados y permite asentar la situación irregular del uso del voto asistido, no solo por la cantidad de votantes que así lo hicieron –muchos de ellos sin evidencia de incapacidad- sino también por el incumplimiento total o parcial de las formalidades legales para su ejercicio.*

*VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que lo antes concluido es ratificado también por el deponente Matías Kuhn Barrientos, apoyo de apoderados de mesa del candidato a alcalde don Gustavo Toro en el local La Araucanía, quien refiere que el apoderado general le manifestó que la situación era especial por la gran cantidad de votos asistidos, situación que se salía de la normalidad en un proceso electoral y que así lo manifestó al Delegado Electoral. Explica que en la mesa 13 no sabían del mecanismo de registro del voto asistido y que ya habían pasado 5 votantes asistidos sin dejar constancia. Indica que él personalmente se lo expresó a los presidentes de mesa y que desde las 14:00 a las 17:50 horas, se percató de la cantidad de personas que entraron a votar con asistente en un número que se salía de toda lógica según su experiencia en procesos electorales anteriores; en cada mesa habían concurrido aproximadamente 18 personas que sufragaron en esas condiciones. Refiere que en la mesa 13 el asistente del elector tomó el voto y lo marcó y que al reprocharle tal conducta dejó botados los votos, los que no fueron ingresados a la urna. En la mesa 2 observó que la acompañante dijo que ella sabía por quién debía votar su abuela, que entraron ambas a la cámara, pero no advirtió quien marcó el voto. Que en la mesa 12, una señora tomó un teléfono y lo colocó encima del voto, hizo notar que eso era presunción de cohecho porque no se puede tomar fotografías de los votos y ella dijo que no, que solo estaba iluminando el*

*voto porque tenía problemas de vista. Dice que a instancias de su parte se dejó constancia del voto asistido en las mesas 2, 12 y 13 y que en ellas debe estar el registro.*

*VIGÉSIMO OCTAVO: Que lo manifestado por los testigos, señores Acevedo y Kuhn y señorita Muñoz, todos quienes estuvieron conocimientos directo de los hechos en el mismo local de votación, unido a los registros particulares de voto asistido en dicho local que da cuenta el informe de la Secretaria Relatora que ascienden a 95 casos documentados, el triple que en los demás locales, permite presumir que el empleo del voto asistido en el local de votación del Liceo La Araucanía excede la normalidad que el universo de mesas demuestra en la comuna, por cuanto no existe justificación alguna para el aumento de tal mecanismo únicamente en dicho local.*

*VIGÉSIMO NOVENO: Que además resulta particularmente grave que los antedichos testigos, refieren a lo menos seis diferentes hechos constitutivos de aparente coacción o inducción el voto, vinculados al ejercicio del voto asistido en el mismo Liceo La Araucanía: un votante de una mesa del Liceo Araucanía dijo no tener problemas de visión cuando el vocal justificaba el voto asistido; una “muchacha que insistía en acompañar al votante, ... le gritaba que se acordara del papelito que decía por quién tenía que votar; que una persona que había ido a votar asistida, una apoderada le sacó una foto; que en la mesa 13 el asistente tomó el voto y lo marcó y que al reprocharle tal conducta dejó botados los votos, los que no fueron ingresados a la urna; que una acompañante dijo que ella sabía por quién debía votar su abuela; que un señora colocó su teléfono encima del voto y dijo que era porque estaba iluminando el voto porque tenía problemas de vista. En el mismo sentido, se recogen similares casos que podrían aparentemente constituir inducción o coacción al voto asistido en la Escuela Matte, señalando el testigo Tellería que en tres ocasiones escuchó que el acompañante al interior de la cámara le decía al elector por quién votar y que un vocal de la mesa 57 habría actuado de la misma forma.*

*TRIGÉSIMO: Que la legitimidad de los procesos electorales emana, entre otras fuentes, del desarrollo del proceso electoral conforme a las reglas legales previamente establecidas, de general y uniforme aplicación, de las cuales se exige un cumplimiento estricto por parte de los actores del sistema. En el caso de autos, se observa una generalizada falta de aplicación de la ley que regula el voto asistido, expresada en la alta tasa de mesas receptoras de sufragios que no registran hecho alguno de esta naturaleza, (160 de 251) siendo que mesas próximas del mismo recinto si lo registraban de alguna forma. Del mismo modo, llama atención que en la gran mayoría de los casos en que aparece registrado el voto asistido, éste se limita sólo a la constancia de su número total, 51 casos de 91; siendo sólo una minoría el número de mesas en que se cumplió de alguna forma, el registro de asistentes y asistidos que obliga la ley, en 47 mesas de un total 91. De esta forma, aparece evidente que ha existido un incumplimiento generalizado de los requisitos de registro del voto asistido que establece la ley, por parte de mesas receptoras de sufragios, lo que probablemente obedece a una deficiencia o falta de la capacitación de los vocales de mesa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N°18.700, que debiera ser subsanada por las autoridades correspondientes de cara a los futuros procesos electorarios, para asegurar la adecuada implementación del voto asistido conforme los exigentes estándares que establece la ley.*

*TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, por otra parte, es efectivo que los procedimientos electorales, y entre ellos el de voto asistido, pueden admitir cierto margen de error en su correcta aplicación, dada su masividad y su aplicación por ciudadanos vocales de mesa que no conocen la ley al detalle. Así las cosas, el incumplimiento generalizado de los procedimientos de voto asistido verificados en la comuna de San Ramón, podría eventualmente no diferir de lo acaecido en otras comunas del país, también por desconocimiento generalizado de la normativa aplicable.*

*TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, sin embargo, ello no obsta que, traspasado cierto nivel o umbral el error se torna intolerable, de tal manera que el incumplimiento del procedimiento electoral, en el caso de autos, de conformidad a los hechos establecidos, afecta la legitimidad del proceso y con ello, se contamina la voluntad de los electores expresada en su voto y los resultados de las votaciones. Por consiguiente, de lo que se viene razonando, ha de concluirse que en el caso de las elecciones de San Ramón, revisadas las actas respectivas, resulta evidente la existencia de patrones anómalos de comportamiento de voto asistido tal como se analizará en los considerandos siguientes.*

*TRIGÉSIMO TERCERO: Que en el local de votación Liceo Municipal de Araucanía, se registra un total de 95 votos asistidos, que corresponde al triple de la cantidad de votos asistidos registrados en los otros 14 locales de votación. Y en casi todas las mesas, se observan cifras superiores a 10 electores, mientras que en los demás locales, la cantidad de votos asistidos por mesa en contadas ocasiones superaban los 5 sufragios, tal como se indica en la tabla siguiente:*

| LOCAL DE VOTACION              | MESAS CON REGISTRO VOTOS ASISTIDOS | TOTAL VOTOS ASISTIDOS POR MESA | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR MESA |
|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| LICEO MUNICIPALIZADO ARAUCANIA | 1M                                 | 10                             | 114                              |
|                                | 2M                                 | 17                             | 114                              |
|                                | 3M                                 | 2                              | 118                              |
|                                | 5M                                 | 3                              | 123                              |
|                                | 6M                                 | 9                              | 114                              |
|                                | 7M                                 | 14                             | 102                              |
|                                | 8M                                 | 10                             | 135                              |
|                                | 9M                                 | 13                             | 110                              |
|                                | 10M                                | 11                             | 119                              |
|                                | 12M                                | 5                              | 116                              |
|                                | 14M                                | 1                              | 129                              |

| LOCAL DE VOTACION              | MESAS SIN REGISTRO VOTOS ASISTIDOS | TOTAL VOTOS ASISTIDOS POR MESA | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR MESA |
|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| LICEO MUNICIPALIZADO ARAUCANIA | 4M                                 | 0                              | 128                              |
|                                | 11M                                | 0                              | 133                              |
|                                | 13M                                | 0                              | 123                              |

|                        |           |           |              |
|------------------------|-----------|-----------|--------------|
| <b>TOTALES CUADROS</b> | <b>17</b> | <b>95</b> | <b>1.678</b> |
|------------------------|-----------|-----------|--------------|

*TRIGÉSIMO CUARTO: Que en el caso del local de la Escuela Matte, por su parte, resulta totalmente inconsistente la baja cantidad de votos asistidos registrados en las actas - 26 votos, distribuidos en 4 mesas de un total de 21-, con el hecho que el delegado electoral hubo de implementar un sistema para atender la gran demanda de votos asistidos, implementando una sala especial y la disposición de cámaras secretas en el patio del local, para tal efecto, como se representa en el siguiente cuadro:*

| LOCAL DE VOTACION            | MESAS CON REGISTRO VOTOS ASISTIDOS | TOTAL VOTOS ASISTIDOS POR MESA | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR MESA |
|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| ESCUELA ARTURO MATTE LARRAIN | 48M                                | 4                              | 135                              |
|                              | 50M                                | 10                             | 149                              |
|                              | 55M                                | 4                              | 129                              |
|                              | 66M                                | 8                              | 127                              |

| LOCAL DE VOTACION            | MESAS SIN REGISTRO VOTOS ASISTIDOS | TOTAL VOTOS ASISTIDOS POR MESA | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR MESA |
|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| ESCUELA ARTURO MATTE LARRAIN | 46M                                | 0                              | 128                              |
|                              | 47M                                | 0                              | 130                              |
|                              | 49M                                | 0                              | 121                              |
|                              | 51M                                | 0                              | 135                              |
|                              | 52M                                | 0                              | 120                              |
|                              | 53M                                | 0                              | 138                              |
|                              | 54M                                | 0                              | 137                              |
|                              | 56M                                | 0                              | 123                              |
|                              | 57M                                | 0                              | 153                              |
|                              | 58M                                | 0                              | 138                              |
|                              | 59M                                | 0                              | 140                              |
|                              | 60M                                | 0                              | 133                              |
|                              | 61M                                | 0                              | 134                              |
|                              | 62M                                | 0                              | 136                              |
|                              | 63M                                | 0                              | 140                              |
|                              | 64M                                | 0                              | 152                              |
| 65M                          | 0                                  | 146                            |                                  |
| <b>TOTALES:</b>              |                                    | <b>26</b>                      | <b>2.844</b>                     |

*TRIGÉSIMO QUINTO: Que en cuanto el mecanismo implementado en el local de Escuela Matte, descrito en el considerando anterior, se aprecia también una grave vulneración de las garantías de confidencialidad del voto, adicionales a las infracciones de las obligaciones que regulan el voto asistido. En efecto, el mecanismo descrito, consistente en la instalación de una sala especial y cámaras secretas en un lugar distinto a la respectiva mesa de sufragios, vulnera expresamente el artículo 67, inciso primero, de la ley N°18.700 en cuanto obliga que los “miembros de la mesa receptora, los apoderados y la autoridad, cuidarán que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta, sin que nadie los acompañe”, estando prohibido a su vez, cambiar el lugar designado para el funcionamiento de la mesa, -como ocurre en la especie al cambiar el lugar de funcionamiento de la cámara secreta, sobre la cual también tiene jurisdicción la mesa-, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 144, letra a) de la Ley N°18.700.*

*TRIGÉSIMO SEXTO: Que además de las infracciones ante señaladas, lo acaecido en el local Escuela Matte debilita severamente los procedimientos de control de la mesa electoral sobre la votación de voto asistido, tanto en cuanto la identificación de los electores y eventualmente de sus asistentes que se verifica mediante la entrega al presidente de mesa de la cédula de identidad; la firma del padrón como forma de control de asistencia, la trazabilidad del voto entregado al elector y luego devuelto para la comprobación por el presidente que la cédula*

*sea la misma que se le entregó y verificado, el corte del talón de la cédula; y por último, el depósito por el mismo elector de la cédula en la urna. Todos esos mecanismos, que permiten un control directo por parte de la mesa del acto del sufragio, son vulnerados en la forma anotada, toda vez que todos ellos se verifican en forma ajena al lugar de funcionamiento de la mesa. De esta forma, el voto asistido se ha visto particularmente vulnerado en el local del Colegio Matte, pues, a la falta generalizada de registro de voto asistido se suman las demás irregularidades señaladas, que han impedido un control directo y efectivo del acto de sufragio por la mesa receptora”.*

## II. El derecho. –

8. Los hechos antes descritos corresponden a las siguientes figuras típicas descritas en la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios:

*Artículo 144.- Sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo el miembro de mesas receptoras de sufragios que incurriere en alguna de las siguientes conductas:*

*5) Hacer cualquier marca o señal en una cédula para procurar violar el secreto del sufragio o para preconstituir causales para reclamar la nulidad del voto.*

*6) Impedir la presencia de algún apoderado o miembro de la mesa, sin perjuicio de lo señalado en el inciso quinto del artículo 63.*

*7) Negarse a tomar nota en actas de cualquier circunstancia del acto electoral.*

*8) Suspender abusivamente la recepción de votos o la realización del escrutinio.*

*9) Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad*

*Artículo 145.- Los miembros de las juntas electorales, mesas receptoras o colegios escrutadores que celebraren acuerdos o funcionaren sin el quórum requerido, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Igual pena sufrirán los que se reunieren en lugares u horas distintas a las señaladas en esta ley.*

*Artículo 150.- El que en cualquier elección popular, primaria o definitiva, solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa o cohechare en cualquier forma a un elector, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio, multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales y la inhabilitación absoluta y perpetua para el desempeño de cargos y oficios públicos.*

*El que en cualquier elección popular, primaria o definitiva, vendiere su voto o sufragare por dinero u otra dádiva, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 1 a 3 unidades tributarias mensuales. Se presumirá que ha incurrido en esta conducta el elector que, en el acto de sufragar, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula.*

*En cualquier elección popular, primaria o definitiva, se presumirá, además, que incurre en alguna de estas conductas el que, después de entregada la cédula, acompañare a un elector hasta la mesa, salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, con excepción de los casos de delito flagrante.*

9. El grado de participación que tiene el querellado y los restantes responsables que se determinen en esta indagatoria, corresponde al de autores, y todos los ilícitos se encuentran en calidad de consumados.
10. En razón de tratarse de un delito cometido por un funcionario público, nos asiste la legitimación activa -al igual que cualquier ciudadano- para presentar una querrela criminal, como dispone el art. 111 del Código Procesal Penal.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 111 CPP y los arts. 144 números 5, 6, 7, 8 y 9, artículo 145 y artículo 150, todos de la ley N°18.700,

**PEDIMOS A SS.** tener por presentada querrela criminal en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA**, alcalde de la Municipalidad de San Ramón, domiciliado laboralmente en Av. Ossa 1771, comuna de San Ramón, y en contra de quienes resulten responsables, en calidad de autor o autores de los delitos tipificados y sancionados en los artículos 144 números 5), 6), 7), 8) y 9), artículo 145 y artículo 150, todos de la **Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios**, todos en calidad de consumados. Solicito que esta querrela criminal sea admitida a trámite y remitida al Ministerio Público para que instruya la pertinente investigación, se formalice ésta en su contra, y finalmente se siga juicio oral y se les condene al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas.

**Primer otrosí.** Pido a SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Sentencia pronunciada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 2 de junio de 2021, en causa rol 73-2021.

2. Sentencia pronunciada por el Tribunal Calificador de Elecciones, de 14 de junio de 2021, en causa rol 1177-2021.

**Segundo otrosí.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se despache Orden de Investigar a la Brigada de Delitos Funcionarios de la PDI a fin de que se comprueben los hechos materia de lo principal.
2. Se oficie al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que remita todos los antecedentes de la causa rol 73-2021.
3. Se oficie al Tribunal Calificador de Elecciones para que remita todos los antecedentes de la causa rol 1177-2021
4. Se le tome declaración en calidad de imputado al alcalde de la comuna de San Ramón Sr. Miguel Ángel Aguilera Sanhueza.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S.:** poner en conocimiento del Ministerio Público las diligencias solicitadas.

**Tercer otrosí.** Solicito a SS. Tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a los abogados Ignacio Ried Undurraga, cédula nacional de identidad N° 13.685.972-2, correo electrónico para efectos de notificación iried@qrfabogados.cl y don Carlos Hernán Badilla Jorquera cédula nacional de identidad N°17.673.044-7, correo electrónico para efectos de notificación cbadilla@qrfabogados.cl, todos con domicilio en Alcántara 200, oficina 406, comuna de Las Condes.

**POR TANTO**

**SOLICITO A S.S.,** tenerlo presente.